

234  
Ser tratada ante la Ley de distinto modo que  
a los demas Pueblos de la racion; por todo lo  
que el fornicionado no puede retirarse has-  
ta tanto no realice el servicio a que ha  
sido mandado, y el actual Ayuntamiento  
como la Autoridad, deve por su parte ayu-  
dar a que se cumpla, exigiendo la  
dicta de quien corresponde para satisfacer-  
los, pues que el referido fornicionado en  
esta Autoridad no deve autorizarse a embar-  
gar bienes en caso necesario por ser fun-  
ciones que se tocan a la Cooperacion pre-  
sente. Por lo respectivo a las del año mil  
ochocientos diez y ocho fueron debuestas al  
actual Ayuntamiento para que las pu-  
diese conformar a instrucion lo compo-  
nente de la Junta de dho. año; y las debol-  
viesen con los impuestos del diez y siete  
por ciento de sus valores señalando la  
Diputacion de esta Provincia el termino  
de quinze dias para que lo verificasen;  
y aunque aleguen que la retardacion del  
recurso es la causa del entorpecimiento,

